

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO _____ DE 2018

por medio del cual se adopta una reforma política y electoral

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 258 de la Constitución quedará así:

Artículo 258. El voto es un derecho y un deber ciudadano que se ejercerá a partir de los 16 años cumplidos. La ley establecerá estímulos para promover el ejercicio del derecho al voto. El Estado velará porque se ejerza sin ningún tipo de coacción y en forma secreta por los ciudadanos en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación sin perjuicio del uso de medios electrónicos o informáticos. En las elecciones de candidatos podrán emplearse tarjetas electorales numeradas e impresas en papel que ofrezca seguridad, las cuales serán distribuidas oficialmente. La Organización Electoral suministrará igualmente a los votantes instrumentos en los cuales deben aparecer identificados con claridad y en iguales condiciones los movimientos y partidos políticos con personería jurídica y los candidatos. La ley podrá implantar mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos.

Parágrafo 1º. Deberá repetirse por una sola vez la votación para elegir miembros de una Corporación Pública, Gobernador, Alcalde o la primera vuelta en las elecciones presidenciales, cuando del total de votos válidos, los votos en blanco constituyan la mayoría. tratándose de elecciones unipersonales, no podrán presentarse los mismos candidatos, mientras en las de Corporaciones Públicas no se podrán presentar a las nuevas elecciones las listas que no hayan alcanzado el umbral.

Parágrafo 2º. Se podrá implementar el voto electrónico para lograr agilidad y transparencia en todas las votaciones.

Artículo 2º. El artículo 109 de la Constitución quedará así:

Artículo 109. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de las organizaciones políticas con personería jurídica.

Las campañas para la elección popular de cargos y corporaciones públicas serán financiadas preponderantemente con recursos estatales, mediante anticipos, reposición de gastos y financiación estatal indirecta de algunos rubros que incluirá, al menos, la propaganda electoral y la franquicia postal, de conformidad con la ley.

La distribución de los anticipos se realizará de conformidad con las siguientes reglas:

(i) El 50% en partes iguales entre todas las organizaciones políticas con candidatos debidamente inscritos.

(ii) Tratándose de elección de una Corporación Pública el 50% se distribuirá así: (a) un 30% en proporción al número de curules que hayan obtenido en la misma elección en el proceso inmediatamente anterior; (b) un 10% proporcionalmente al número de mujeres inscritas como candidatas en cada lista, y (c) un 10% proporcionalmente al número de jóvenes inscritos como candidatos en cada lista.

(iii) Tratándose de elección de Presidente de la República, Gobernador o Alcalde, el 50% se distribuirá en proporción al número de curules obtenidas en el Congreso, Asamblea o Concejo respectivo en la elección inmediatamente anterior.

El Estado garantizará el funcionamiento del servicio público de transporte el día de las elecciones.

Las campañas electorales y las organizaciones políticas no podrán entregar donaciones, dádivas o regalos a los ciudadanos, ni contratar transporte de electores para la fecha de elecciones y para actos y manifestaciones públicas. Las transacciones y movimientos monetarios de las organizaciones políticas y las campañas electorales deberán realizarse únicamente mediante los mecanismos y medios del sistema financiero.

La ley podrá limitar el monto total de los gastos de las campañas electorales, así como las cuantías de las contribuciones privadas.

Los partidos, movimientos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destino de ingresos.

Los particulares que hagan contribuciones de cualquier naturaleza a partidos, movimientos políticos o campañas electorales, también están obligados a rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destino de ellas.

La violación de los topes máximos de financiación de campañas, así como de las normas de propaganda electoral, transporte de electores y movimientos monetarios, debidamente comprobadas, serán sancionadas con la pérdida de investidura o cargo. El reemplazo de quien pierda la investidura o cargo por estas razones se hará mediante un nuevo escrutinio, por parte del Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces, descontando los votos del candidato o lista de candidatos sancionada. La ley reglamentará la materia.

Es prohibido a los partidos y movimientos políticos y a grupos significativos de ciudadanos recibir financiación para campañas electorales, de personas naturales o jurídicas extranjeras. Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.

La ley establecerá la responsabilidad penal para los representantes legales de las organizaciones políticas, los directivos de las campañas electorales, candidatos y particulares que violen estas disposiciones.

Las consultas internas de afiliados de las organizaciones políticas para la selección de candidatos a cargos de elección popular se regirán por las mismas normas de financiación que las elecciones populares.

Parágrafo. La financiación anual para el funcionamiento de los partidos políticos con personería jurídica se incrementará, para la vigencia siguiente a la fecha de promulgación del presente Acto Legislativo, en un 50%, manteniendo su valor en el tiempo.

Artículo 3º. El artículo 262 de la Constitución quedará así:

Artículo 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.

Las listas serán cerradas y bloqueadas. La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley. En la conformación de las listas se observarán, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

Artículo 4º. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.

LUIS FERNANDO VELASCO CHAVES
Senador de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO _____ DE 2018

“Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral”

La iniciativa que se presenta a consideración del Honorable Congreso de la República, se compone de cuatro artículos, (incluyendo la vigencia) los cuales pretenden una reforma a algunas de las cuestiones centrales que han ocupado la atención de la opinión pública nacional sobre la forma de hacer política en Colombia y **que constituyen instrumentos eficientes para combatir la corrupción electoral.**

Sin considerar que estos agotan la totalidad de las temáticas acerca de la participación política y electoral, se les da preponderancia como mecanismos para profundizar la democratización del ejercicio de la política y ampliar las garantías para que los distintos actores políticos participen en este en igualdad de condiciones, lo que sin lugar a dudar va a brindar mayor transparencia al ejercicio político en Colombia.

Los temas, algunos de los cuales estuvieron presentes en el Acto Legislativo 012 de 2017 Cámara y que se incluyen en esta propuesta, son:

1. **Reducción de la edad de votación.** El primero de los artículos propone la modificación del artículo 258 constitucional, en el sentido de permitir el ejercicio del derecho al voto a partir de los 16 años cumplidos.
2. El segundo artículo propone, a través de la modificación del artículo 109 constitucional, **dar una mayor preponderancia a la financiación estatal como mecanismo para promover mayor transparencia en la financiación de las campañas electorales.** Esta financiación se realizaría a través de anticipos y reposición. “Se establecen las reglas para la distribución de recursos entre las campañas electorales basadas en la igualdad

para todos, proporcionalidad por representación e incentivos por la inscripción de mujeres y jóvenes en las listas. Se contempla entonces: (i) el 50% de los recursos se reparta en partes iguales, (ii) en caso de corporaciones públicas, el 50% restante será (a) 30% por resultado electoral, (b) 10% por inscripción de mujeres y (c) 10% por inscripción de jóvenes. En las elecciones de cargos uninominales, el 50% se distribuirá en proporción a los resultados anteriores en la corporación pública nacional, departamental o municipal, según sea el caso”¹.

3. Se propone en el tercer artículo que modifica el 262 de la CP **establecer listas cerradas y bloqueadas.**

Reducción de la edad para ejercer el voto

Las razones que impulsan la iniciativa de reducir la edad para votar en Colombia, responden a necesidades propias que la democracia moderna plantea y que en ningún caso son ajenas a nuestro país, no es distante que la brecha entre la cantidad de jóvenes y personas adultas que componen la sociedad es cada vez más grande, lo que hace que la población juvenil disminuya diversas situaciones como el éxodo a países que brinden mejores condiciones de vida o la transición demográfica. Tal como señala Michel Fize, en su libro “¿Adolescencia en crisis?”, “hay que recordar que la legislación colombiana se edifica sobre el principio, aparentemente protector, de la incapacidad jurídica de los menores y que excluye en buena medida a la juventud. El desempleo, la precariedad, la ruptura de los lazos sociales, son trastornos profundos y duraderos que la noción de crisis no podría calificar satisfactoriamente. Con sus confusas normas sociales, sus señales y sus marcos de referencia desdibujados, nuestra sociedad deja al individuo sólo frente a sí mismo, desamparado ante los peligros que lo acechan, y lo proyectan en las situaciones más críticas. La delincuencia, la violencia, la toxicomanía y el suicidio pueblan el mundo de nuestros adolescentes de fin de siglo”²

¹ Exposición de motivos al Proyecto de Acto Legislativo 012 de 2017 C.

² Adolescencia en crisis? Por el derecho al reconocimiento social. Michel Fize. Primera edición en español, 2001. Siglo XXI editores, S.A., México, D. F.2001. Citado en: Trabajo de grado, Universidad Nacional de Colombia- 2014. La responsabilidad de los(as) adolescentes mayores de 16 años frente a su familia de origen y/o a la familia que organicen o construyan. Francy Nataly Conde Camargo

La falta cada día más acentuada de jóvenes hace que su participación en la toma de decisiones sea incluida en los marcos normativos del mundo. Esta iniciativa, que no es novedosa y que en Colombia ya se ha propuesto por parte tanto del gobierno como de algunos partidos políticos y sectores diversos de la sociedad, tiene tanto opositores como defensores. Por parte de quienes se oponen, uno de los principales argumentos tiene que ver con el hecho que un joven de 16 años pueda ejercer su derecho al voto plantea interrogantes acerca de la madurez que se puede tener a esa edad o el criterio para no ser objeto de manipulación. En realidad, es bien sabido que en el mundo y en la legislación interna, ya los jóvenes de esta edad tienen responsabilidades sociales y jurídicas, los jóvenes hoy ya hacen parte activa en el trasegar jurídico del país y por ello no es desatinado pensar en darles la oportunidad de ser sujetos activos en la toma de decisiones que ya les conciernen, traspolar y evolucionar la visión que el estado tiene del menor al punto de entender que no solamente debe ser un sujeto especial de protección como lo considera el derecho y lo viene haciendo el legislador desde hace varios años, sino que también es un sujeto empoderado y protagonista con derechos en ejercicio, los cuales ya ejercen con bastante responsabilidad en la mayoría de los casos. Sobre el particular los casos abundan y es bien sabido que el acto de la conducción desde la visión del derecho y la legislación, es un acto de muchísima responsabilidad al punto de ser considerado como una actividad de alto riesgo de donde se derivan sin número de responsabilidad tanto civiles como penales. Hoy en Colombia un joven de 16 años puede obtener una licencia de conducción para transitar con responsabilidad por las calles, es decir que socialmente le permitimos asumir un riesgo controlado y lo consideramos con la capacidad suficiente en la toma de decisiones al punto de autorizarle ejercer una actividad peligrosa.

Ahora, en materia penal es bien sabido que “el tratamiento jurídico dado al adolescente ha presentado varios cambios. Inicialmente se decía que era inimputable pero hoy en día responde penalmente, claro, recibiendo un tratamiento de carácter pedagógico y resocializador, diferenciándolo de los adultos. Los menores de 14 años

de edad no son responsables penalmente”³, sin embargo los adolescentes mayores de 16 años de edad deben responder por sus actos y más aún, “cuando se demuestre que actuaron conociendo las consecuencias de los mismos y los adultos y/o adultas no tienen responsabilidad sobre lo cometido.”⁴ queriendo demostrar con ello que ya hoy la sociedad y el legislador identifica al joven desde los 16 años como una persona con el criterio suficiente para discernir entre lo bueno y lo malo y poder plasmarlo a través de juicios de valor que se manifiestan a través de sus acciones y su interrelación social y comunal.

El derecho civil también aborda la responsabilidad y criterio de los jóvenes desde esta edad, así hasta hace muy poco un joven podía casarse desde los 16 años y aun con la reforma que se hizo, los jóvenes pueden tener un patrimonio y acceder a servicios financieros amparado y a la compra y a la venta de muebles e inmuebles, es decir que las responsabilidades que reconocemos a las personas desde esa edad superan incluso las expectativas de ellos mismos. Los derechos laborales y por lo mismo patrimoniales de las personas desde esta edad contemplan que desde los 15 años se puede trabajar y devengar un salario, es decir ser un sujeto productivo para la sociedad y el Estado que sin desconocer sus responsabilidades de especial cuidado, cada día más los hace protagonistas de la sociedad que orbita en su entorno. El voto joven ya se ha impuesto a lo largo del mundo y del continente por ello no es ajeno a la realidad social en nuestro país.

“Si bien la mayoría de los países han establecido la edad mínima para el voto en 18 años, existen algunas excepciones. Los países en los que el derecho a voto se alcanza a una edad más temprana son:

- [Irán](#) (15)
- [Cuba](#) (16)
- [Indonesia](#) y [Argentina](#)(17)

³ Trabajo de grado, Universidad Nacional de Colombia- 2014. La responsabilidad de los(as) adolescentes mayores de 16 años frente a su familia de origen y/o a la familia que organicen o construyan. Francy Nataly Conde Camargo

⁴ *Ibid*

- Bolivia [Ecuador](#) el voto (de carácter obligatorio) es optativo entre los 16 y 17 años.”⁵

Con lo antes expuesto no es alejado pensar que todas las críticas a estas propuestas son completamente evaluables desde la facticidad del derecho y la legislación que ya hoy reconoce de manera importante la participación juvenil en los roles de la sociedad.

Financiamiento de las campañas electorales

Los mecanismos de financiación de las campañas electorales constituyen una de las cuestiones esenciales para la participación en política. Algunos de los problemas que se desprenden de la financiación de campañas electorales con recursos de origen preponderantemente privado, tienen que ver con la disminución de la autonomía de los candidatos frente a los donantes, y la posibilidad que en algunos casos el origen de estos recursos provenga de fuentes ilegales. En este sentido, la Misión Electoral Especial afirma que bajo el actual sistema los cinco principales problemas son “(i) *Financiación pública, vía anticipos, es mínima y el proceso para acceder a los recursos estatales (tanto anticipos como reposición de votos) es demasiado complejo y poco eficiente, (ii) desconocimiento del costo real de las campañas políticas, (iii) excesiva dependencia de los recursos de origen privado, (iv) falta de claridad y de sanciones en el proceso de rendición de cuentas de las campañas, (v) débiles controles y sanciones para candidatos y organizaciones políticas por violación de reglas de financiación y publicidad*”⁶

Así las cosas, el presente Proyecto de Acto Legislativo busca dar mayor protagonismo a la financiación pública de las campañas electorales, lo que redundaría en un ejercicio electoral mucho más transparente, promoviendo la independencia de los candidatos frente a posibles financiadores privados con intereses particulares y evitando

⁵ El País “Votar a los 16 años” 25/11/18 Disponible en:
https://elpais.com/elpais/2015/11/20/3500_millones/1447996680_144799.html

⁶ Citado en la Exposición de motivos al Proyecto de Acto Legislativo 012 de 2017 C.

que el ejercicio político se vea atravesado por la existencia de “contraprestaciones” hacia estos.

Al retomar la fórmula del Proyecto de Acto Legislativo 012 de 2017 C, “se establecen las reglas para la distribución de recursos entre las campañas electorales basadas en la igualdad para todos, proporcionalidad por representación e incentivos por la inscripción de mujeres y jóvenes en las listas. Se contempla entonces: (i) el 50% de los recursos se reparta en partes iguales, (ii) en caso de corporaciones públicas, el 50% restante será (a) 30% por resultado electoral, (b) 10% por inscripción de mujeres y (c) 10% por inscripción de jóvenes. En las elecciones de cargos uninominales, el 50% se distribuirá en proporción a los resultados anteriores en la corporación pública nacional, departamental o municipal, según sea el caso.”⁷

La existencia de una financiación preponderantemente pública de las campañas electorales constituye una medida que busca garantizar una mayor transparencia en el proceso electoral. Por otro lado, es una cuestión conexas con la posibilidad que ciudadanos jóvenes ingresen al ejercicio político en lo que se constituiría como fundamento de una mayor apertura democrática.

Listas cerradas y bloqueadas

Dentro de la teoría de los sistemas electorales, las listas cerradas se definen como aquellas en las que “el partido presenta a sus candidatos en un orden específico inmodificable y el votante solo puede emitir un voto sobre el partido” (KAS, 2017: 4) Las listas de voto preferente, por el contrario, permiten que el elector elija entre el partido y un candidato, estando el orden original de la lista sujeto a modificaciones por cuenta de los votos que cada candidato obtiene.

El voto preferente fue introducido en el ordenamiento jurídico a través del Acto Legislativo 01 de 2003, que en su artículo 13 permitió que los partidos políticos pudieran presentar listas abiertas en donde el elector pudiera expresar a través del voto su preferencia por un candidato

⁷ Exposición de motivos al Proyecto de Acto Legislativo 012 de 2017 C.

específico. Desde entonces, la regla ha sido que los partidos políticos hagan uso del mecanismo del voto preferente y solo de manera minoritaria, algunos partidos políticos han optado por el uso de listas cerradas.

las principales críticas al voto preferente tienen que ver con:

Clientelismo. “el voto preferente afecta negativamente la unidad partidista debido a que cada candidato dentro del partido tiene el incentivo de competir contra sus copartidarios y de armar maquinarias propias e independientes de las otras” (Katz, 2003), cuestión esta que promueve la consecución de prácticas clientelistas, la corrupción y la conformación de facciones al interior de los partidos políticos.

Disminución de la importancia del contenido programático. El voto preferente genera incentivos a los partidos políticos para que avalen candidatos con base en “su potencial electoral y no necesariamente en una agenda programática alineada con los principios de la organización” (KAS, 2017: 9).

Personalización de la política. Los partidos políticos pierden importancia por cuenta de la ausencia de principios programáticos claros que sus candidatos defiendan de manera disciplinada. Así las cosas, la responsabilidad política y los ejercicios de rendición de cuentas desde los partidos hacia la ciudadanía, terminan diluyéndose por la disparidad programática al interior de los partidos políticos. En otras palabras, “los vínculos de los políticos y sus representados pasan a ser más personalistas que partidistas” (KAS, 2017: 9).

Costo de las campañas políticas. Debido a la competencia entre los candidatos al interior de los partidos, el voto preferente crea estímulos para que se inicie “la búsqueda ambiciosa de recursos, incluso ilícitos en algunos escenarios” (KAS, 2017: 10)

Por otro lado, las listas cerradas buscan “generar una lógica de representación de proyectos colectivos en los que se fomenta a los electores. Para poder competir y diferenciarse unos de otros, las organizaciones políticas tendrán que recurrir a sus propias reputaciones, es decir, deberán desarrollar programas propuestas y mensajes de amplio alcance que sean atractivos y convincentes para

los votantes. Al mismo tiempo, se desencadenarían procesos internos para la selección de los miembros de la lista que, a su vez tendrán una campaña a nombre del partido con la expectativa de maximizar el número de votos que obtienen y, consecuentemente, el número de curules que puedan lograr”.

Por lo anterior, se propone al Congreso de la República la modificación del artículo 262 constitucional con el fin de establecer listas cerradas y bloqueadas. En todo caso, para la definición de estas listas los partidos políticos deberán realizar ejercicios de democracia interna que permitan generar condiciones para la renovación política y la representación programática a través de los partidos políticos.

A continuación, se presenta un comparativo entre los artículos de la Constitución Política (dentro de los cuales se indica qué se suprime) y la propuesta de Acto Legislativo (dentro de las cuales se indica qué se adiciona):

CONSTITUCION POLITICA	PROPUESTA DE ACTO LEGISLATIVO
<p>ARTICULO 258. Modificado por el art. 11, Acto Legislativo 1 de 2003, así:</p> <p>El voto es un derecho y un deber ciudadano. El Estado velará porque se ejerza sin ningún tipo de coacción y en forma secreta por los ciudadanos en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación sin perjuicio del uso de medios electrónicos o informáticos. En las elecciones de candidatos podrán emplearse tarjetas electorales numeradas e impresas en papel que ofrezca seguridad, las cuales serán distribuidas oficialmente.</p>	<p>Artículo 1. El artículo 258 de la Constitución quedará así:</p> <p>Artículo 258. El voto es un derecho y un deber ciudadano <u>que se ejercerá a partir de los 16 años cumplidos. La ley establecerá estímulos para promover el ejercicio del derecho al voto.</u> El Estado velará porque se ejerza sin ningún tipo de coacción y en forma secreta por los ciudadanos en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación sin perjuicio del uso de medios electrónicos o informáticos. En las elecciones</p>

La Organización Electoral suministrará igualitariamente a los votantes instrumentos en los cuales deben aparecer identificados con claridad y en iguales condiciones los movimientos y partidos políticos con personería jurídica y los candidatos. La ley podrá implantar mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos.

Parágrafo 1º. Modificado por el art. 9, Acto Legislativo 01 de 2009. El nuevo texto es el siguiente: Deberá repetirse por una sola vez la votación para elegir miembros de una Corporación Pública, Gobernador, Alcalde o la primera vuelta en las elecciones presidenciales, cuando del total de votos válidos, los votos en blanco constituyan la mayoría. Tratándose de elecciones unipersonales no podrán presentarse los mismos candidatos, mientras en las de Corporaciones Públicas no se podrán presentar a las nuevas elecciones las listas que no hayan alcanzado el umbral.

Parágrafo 2º. Se podrá

de candidatos podrán emplearse tarjetas electorales numeradas e impresas en papel que ofrezca seguridad, las cuales serán distribuidas oficialmente.

La Organización Electoral suministrará igualitariamente a los votantes instrumentos en los cuales deben aparecer identificados con claridad y en iguales condiciones los movimientos y partidos políticos con personería jurídica y los candidatos. La ley podrá implantar mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos.

Parágrafo 1º. Deberá repetirse por una sola vez la votación para elegir miembros de una Corporación Pública, Gobernador, Alcalde o la primera vuelta en las elecciones presidenciales, cuando del total de votos válidos, los votos en blanco constituyan la mayoría. tratándose de elecciones unipersonales, no podrán presentarse los mismos candidatos, mientras en las de Corporaciones Públicas no se podrán presentar a las nuevas elecciones las listas que no hayan alcanzado el umbral.

<p>implementar el voto electrónico para lograr agilidad y transparencia en todas las votaciones.</p>	<p>Parágrafo 2º. Se podrá implementar el voto electrónico para lograr agilidad y transparencia en todas las votaciones.</p>
<p>ARTICULO 109. <u>Modificado por el art. 3, Acto Legislativo 01 de 2009.</u> El nuevo texto es el siguiente: El Estado concurrirá a la financiación política y electoral de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley.</p> <p>Las campañas electorales que adelanten los candidatos avalados por partidos y movimientos con Personería Jurídica o por grupos significativos de ciudadanos, serán financiadas parcialmente con recursos estatales.</p> <p>La ley determinará el porcentaje de votación necesario para tener derecho a dicha financiación.</p> <p>También se podrá limitar el monto de los gastos que los partidos, movimientos, grupos significativos de ciudadanos o candidatos puedan realizar en las campañas electorales, así como la máxima cuantía de las contribuciones privadas, de acuerdo con la ley.</p> <p>Un porcentaje de esta financiación se entregará a partidos y movimientos con Personería Jurídica vigente, y a</p>	<p>Artículo 2º. El artículo 109 de la Constitución quedará así:</p> <p>Artículo 109. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de las organizaciones políticas con personería jurídica.</p> <p><u>Las campañas para la elección popular de cargos y corporaciones públicas serán financiadas preponderantemente con recursos estatales, mediante anticipos, reposición de gastos y financiación estatal indirecta de algunos rubros que incluirá, al menos, la propaganda electoral y la franquicia postal, de conformidad con la ley.</u></p> <p><u>La distribución de los anticipos se realizará de conformidad con las siguientes reglas:</u></p> <p><u>(i) El 50% en partes iguales entre todas las organizaciones políticas con candidatos debidamente inscritos.</u></p> <p><u>(ii) Tratándose de elección de una Corporación Pública el</u></p>

los grupos significativos de ciudadanos que avalen candidatos, previamente a la elección, o las consultas de acuerdo con las condiciones y garantías que determine la ley y con autorización del Consejo Nacional Electoral.

Las campañas para elegir Presidente de la República dispondrán de acceso a un máximo de espacios publicitarios y espacios institucionales de radio y televisión costeados por el Estado, para aquellos candidatos de partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos cuya postulación cumpla los requisitos de seriedad que, para el efecto, determine la ley.

Para las elecciones que se celebren a partir de la vigencia del presente acto legislativo, la violación de los topes máximos de financiación de las campañas, debidamente comprobada, será sancionada con la pérdida de investidura o del cargo. La ley reglamentará los demás efectos por la violación de este precepto.

Los partidos, movimientos, grupos significativos de ciudadanos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el volumen, origen y destino de sus ingresos.

Es prohibido a los Partidos y

50% se distribuirá así: (a) un 30% en proporción al número de curules que hayan obtenido en la misma elección en el proceso inmediatamente anterior; (b) un 10% proporcionalmente al número de mujeres inscritas como candidatas en cada lista, y (c) un 10% proporcionalmente al número de jóvenes inscritos como candidatos en cada lista.

(iii) Tratándose de elección de Presidente de la República, Gobernador o Alcalde, el 50% se distribuirá en proporción al número de curules obtenidas en el Congreso, Asamblea o Concejo respectivo en la elección inmediatamente anterior.

El Estado garantizará el funcionamiento del servicio público de transporte el día de las elecciones.

Las campañas electorales y las organizaciones políticas no podrán entregar donaciones, dádivas o regalos a los ciudadanos, ni contratar transporte de electores para la fecha de elecciones y para actos y manifestaciones públicas. Las transacciones y movimientos monetarios de las organizaciones políticas y las campañas electorales deberán realizarse únicamente mediante los mecanismos y

Movimientos Políticos y a grupos significativos de ciudadanos, recibir financiación para campañas electorales, de personas naturales o jurídicas extranjeras. Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.

Parágrafo. ~~La financiación anual de los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica ascenderá como mínimo a dos punto siete (2.7) veces la aportada en el año 2003, manteniendo su valor en el tiempo.~~

~~La cuantía de la financiación de las campañas de los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica será por lo menos tres veces la aportada en el período 1999-2002 en pesos constantes de 2003. Ello incluye el costo del transporte del día de elecciones y el costo de las franquicias de correo hoy financiadas.~~

~~Las consultas de los partidos y movimientos que opten por este mecanismo recibirán financiación mediante el sistema de reposición por votos depositados, manteniendo para ello el valor en pesos constantes vigente en el momento de aprobación de este Acto Legislativo.~~

Parágrafo ~~transitorio.~~ El

medios del sistema financiero.

La ley podrá limitar el monto total de los gastos de las campañas electorales, así como las cuantías de las contribuciones privadas.

Los partidos, movimientos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destino de ingresos.

Los particulares que hagan contribuciones de cualquier naturaleza a partidos, movimientos políticos o campañas electorales, también están obligados a rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destino de ellas.

La violación de los topes máximos de financiación de campañas, **así como de las normas de propaganda electoral, transporte de electores y movimientos monetarios, debidamente comprobadas,** serán sancionadas con la pérdida de investidura o cargo. **El reemplazo de quien pierda la investidura o cargo por estas razones se hará mediante un nuevo escrutinio, por parte del Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces, descontando los votos del candidato o lista de candidatos sancionada.** La ley

~~Gobierno Nacional o los miembros del Congreso presentarán, antes del 1° de agosto de 2009, un Proyecto de Ley Estatutaria que desarrolle este artículo.~~

~~El proyecto tendrá mensaje de urgencia y podrá ser objeto de mensaje de insistencia si fuere necesario. Se reducen a la mitad los términos para la revisión previa de exequibilidad del Proyecto de Ley Estatutaria, por parte de la Corte Constitucional.~~

reglamentará la materia.

Es prohibido a los partidos y movimientos políticos y a grupos significativos de ciudadanos recibir financiación para campañas electorales, de personas naturales o jurídicas extranjeras. Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.

La ley establecerá la responsabilidad penal para los representantes legales de las organizaciones políticas, los directivos de las campañas electorales, candidatos y particulares que violen estas disposiciones.

Las consultas internas de afiliados de las organizaciones políticas para la selección de candidatos a cargos de elección popular se regirán por las mismas normas de financiación que las elecciones populares.

Parágrafo. La financiación anual para el funcionamiento de los partidos políticos con personería jurídica se incrementará, para la vigencia siguiente a la fecha de promulgación del presente Acto Legislativo, en un 50%, manteniendo su valor en el tiempo.

ARTICULO 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.

La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos. En la conformación de las listas se observarán en forma progresiva, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad, según lo determine la ley.

~~Cada partido o movimiento político podrá optar por el mecanismo de voto preferente. En tal caso, el elector podrá señalar el candidato de su preferencia entre los nombres de la lista que aparezcan en la~~

Artículo 3º. El artículo 262 de la Constitución quedará así:

Artículo 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.

Las listas serán cerradas y bloqueadas. La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley. En la conformación de las listas se observarán, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar

tarjeta electoral. La lista se reordenará de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos por cada uno de los candidatos. La asignación de curules entre los miembros de la respectiva lista se hará en orden descendente empezando por el candidato que haya obtenido el mayor número de votos preferentes.

En el caso de los partidos y movimientos políticos que hayan optado por el mecanismo del voto preferente, los votos por el partido o movimiento que no hayan sido atribuidos por el elector a ningún candidato en particular, se contabilizarán a favor de la respectiva lista para efectos de la aplicación de las normas sobre el umbral y la cifra repartidora, pero no se computarán para la reordenación de la lista. Cuando el elector vote simultáneamente por el partido o movimiento político y por el candidato de su preferencia dentro de la respectiva lista, el voto será válido y se computará a favor del candidato.

La ley regulará la financiación preponderantemente estatal de las campañas, los mecanismos de democracia interna de los partidos, la inscripción de candidatos y listas propias o de coalición a cargos uninominales o a corporaciones públicas, la administración de recursos y la

lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

<p>protección de los derechos de los aspirantes.—Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.</p>	
--	--

Bibliografía

KAS (2017) Voto Preferente en Colombia y Acuerdo de Participación Política. Reflexiones Preliminares (Papers No. 29)

Katz, R.S (2003) Intraparty Preference Voting. En: b. Grofman y A. Lijphart (eds) Electoral Laws and Their Political Consequences. Nueva York: Agathon Press.

Imprenta Nacional (2017) Gaceta del Congreso No. 343. *Exposición de motivos al Proyecto de Acto Legislativo 012 de 2017 Cámara*, Bogotá.

LUIS FERNANDO VELASCO CHAVES
Senador de la República